

RESOLUCIÓN TEL-362-12-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el permiso de red privada a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA "MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA" LTDA. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del permiso de red privada otorgado a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA "MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA" LTDA. Las características técnicas del permiso son:

MEMORIA TÉCNICA DE LA SOLICITUD DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE
REDES PRIVADAS

SOLICITANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA MANUEL
ESTEBAN GODOY ORTEGA LTDA.

1. ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA LTDA., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2014-002652 del 7 de marzo de 2014, para que se le otorgue el Permiso para la Operación de una Red Privada
- Documentación adicional presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA LTDA., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2014-003152 del 19 de marzo de 2014, para que se le otorgue el Permiso para la Operación de una Red Privada
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el sitio WEB por un período de diez días a partir del 26 de marzo de 2014.
- Publicación de la solicitud presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA LTDA., en los diarios "CENTINELA" del 5 de abril de 2014 y "LA HORA" del 6 de abril de 2014.



2. INFRAESTRUCTURA

- Sistema de radio punto - punto, con tecnología SMDBA, en la banda de frecuencias de 5725 - 5850 MHz.

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en la banda de 5725 - 5850 MHz, cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha previa autorización de la SENATEL, o dejar de operar

2.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR

| ESTACION | DIRECCION | LATITUD | LONGITUD |
|--------------|--|------------------|------------------|
| UBICACIÓN 1: | LOJA, LOJA, CASA MATRIZ, BOLIVAR 10-56 ENTRE AZUAY Y MIGUEL RIOFRIO | 03° 59' 59.40" S | 79° 12' 06.80" W |
| UBICACIÓN 2: | LOJA, LOJA, AGENCIA NORTE, AV. GRAN COLOMBIA ENTRE GUAYAQUIL Y JARAMUÓ | 03° 58' 48.50" S | 79° 12' 15.10" W |

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

2.2 POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA

Sistema punto – punto

OFDM 5725 – 5850 MHz:

1. Ubicación 1 - Ubicación 2: 79.43mW, Integrada (10dBi) - 79.43mW, Integrada (10dBi)

2.3 POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA

| Potencia (mW) | Ganancia de antena [dBi] |
|-----------------------|--------------------------|
| 5725.00 – 5850.00 MHz | 10 1000 |

Esta red privada será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

3. DURACIÓN DEL PERMISO

De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

4. DERECHOS DE PERMISO

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

NOTA 1:

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el CONATEL pueda autorizar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA LTDA., el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

NOTA 2:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *"Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones"*.

Dado en Quito, 23 de Mayo de 2014.



Lcdo. Vicente Freire Ramírez
SECRETARIO DEL CONATEL